



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

14 MAYO 2019  
Lima,

OFICIO N° 015 -2019-EF/68.02

Señor  
**IVAR RODRIGO FARFÁN MUÑOZ**  
Director General de Administración  
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Calle Germán Amézaga N° 375 – Edificio Jorge Basadre – 2º piso, Ciudad Universitaria  
Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión respecto a normativa de Asociaciones Público Privadas.

Referencia: Oficio N° 0318-DGA-2019 (HR N° 059284-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta Dirección General su opinión legal sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 147 -2019-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscripto hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

dgcg-lme/GDT





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 17 -2019-EF/68.02

**Para:** Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto:** Solicitud de opinión respecto a normativa de Asociaciones Público Privadas.

**Referencia:** Oficio N° 0318-DGA-2019 (HR N° 059284-2019)

**Fecha:** Lima, 14 MAYO 2019

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se presentó a esta Dirección General una solicitud de opinión sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento).



**ANTECEDENTE**

Mediante el Oficio N° 0318-DGA-2019, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la UNMSM) presentó a esta Dirección General una solicitud de opinión sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), en su calidad de ente rector del SNPIP, se encuentra facultado para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del inciso 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.2 En esa misma línea, el numeral 4 del inciso 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos.
- 2.3 Al respecto, de acuerdo con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos<sup>1</sup>, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico normativa deben estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, y deben referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos. Asimismo, dichas consultas deben adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

<sup>1</sup> Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION  
DE LA INVERSION PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2.4 En ese sentido, la UNMSM solicita se determine lo siguiente:

- i) Si la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en virtud de la Ley Universitaria, se encuentra habilitada como entidad pública titular de proyecto para poder desarrollar las modalidades reguladas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, y así poder proceder a ejercer las funciones descritas en el mismo artículo de la Ley.
- ii) Si es de su competencia ejercer como Organismo Promotor de la Inversión o en su caso depende del Ministerio de Educación como ente rector del Sector.

2.5 Respecto a la primera consulta, es preciso indicar que el Decreto Legislativo N° 1362 regula el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y de Proyectos en Activos (PA). Asimismo, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1362, las disposiciones establecidas en estas normas son de aplicación a todas las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, el cual establece, en el numeral 1 de su artículo 3, que el Sector Público No Financiero se conforma por el conjunto de todas las entidades no financieras del sector público del Gobierno General y las empresas públicas no financieras.

2.6 Por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del mismo Decreto Legislativo N° 1276 establece que el Gobierno General es el conjunto de entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Asimismo, para efectos de dicha norma, el Gobierno Nacional equivale a la definición establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público<sup>2</sup>.

2.7 En línea con ello, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público<sup>3</sup>, establece, en el numeral 1 del inciso 3.2 de su artículo 3, que el Gobierno Nacional comprende a: i) los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ii) los organismos constitucionalmente autónomos y iii) las Universidades Públicas. En este punto, es importante precisar que el hecho de estar incluido en el ámbito de aplicación de la norma no implica, necesariamente, que la entidad del Estado tenga la calidad de titular del proyecto.

2.8 Es por ello que, el Decreto Legislativo N° 1362 define en su artículo 6, las entidades públicas que pueden asumir la titularidad de proyectos a desarrollarse mediante las modalidades de APP y Proyectos en Activos (EPTP), según lo siguiente:

- Los Ministerios
- Gobiernos Regionales y
- Gobiernos Locales
- Otras entidades públicas del Estado habilitadas por norma con rango de ley que le otorgue la facultad, expresamente, de promover inversión privada mediante los mecanismos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.

2.9 En este punto, es conveniente señalar lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, que faculta al Seguro Social de Salud – ESSALUD para promover, tramitar y suscribir contratos de APP, en virtud de la cual dicha entidad ostenta la calidad de titular del proyecto y organismo de promoción de la inversión privada.

<sup>2</sup> Adicionalmente, se incluye al Seguro Social de Salud (EsSalud), las Sociedades de Beneficencia, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, y el Fondo Nacional de Ahorro Público.

<sup>3</sup> El Decreto Legislativo N° 1440 derogó la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha norma entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2.10 Asimismo, el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que los Proyectos en Activos constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6, es decir, los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o cualquier otra entidad pública habilitada mediante ley expresa.
- 2.11 En efecto, el mecanismo de Proyectos en Activos consiste en actos de disposición y administración de activos, por lo que si una norma con rango de ley otorga dicha facultad a una entidad del Estado, ésta puede utilizar el mecanismo de Proyectos en Activos regulado en el Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.12 De este modo, los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa podrán asumir la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades de Asociación Público Privadas o Proyectos en Activos. Asimismo, es factible que entidades estatales distintas a las antes mencionadas, que cuenten con habilitación legal para disponer y/o administrar sus activos; puedan utilizar el mecanismo de Proyectos en Activos regulado en el Decreto Legislativo N° 1362, dado que la habilitación legal promover este tipo de procesos (a través de la disposición de sus activos) fue otorgada por una norma distinta al Decreto Legislativo N° 1362 pero que igualmente resulta aplicable.
- 2.13 En cuanto a la segunda consulta, la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) dispone que los Organismos Promotores de la Inversión Privada (OPIP) se encargan de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada<sup>4</sup> mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia. Al respecto, las facultades del OPIP serán ejercidas, dependiendo del nivel de gobierno, según lo siguiente:
- En el caso del Gobierno Nacional, el OPIP es Proinversión o los Ministerios, a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), en función a los criterios establecidos en el Reglamento.
  - En el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el OPIP es el CPIP, cuyo órgano máximo es el Consejo Regional o el Concejo Municipal, respectivamente.
  - En el caso de otras entidades públicas habilitadas por ley, el OPIP es el CPIP.
- 2.14 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 desarrolla lo criterios según los cuales las funciones de OPIP serán ejercidas alternativamente, a través de:
- a) **Proinversión:** Que, según los artículos 13 y 15 del Reglamento, se encuentra habilitado para asumir el rol de OPIP bajo dos (02) supuestos:
- i. Por asignación (art. 13).- Son asignados a Proinversión, en su calidad de OPIP del Gobierno Nacional, aquellos proyectos que cumplan con alguno de los siguientes criterios:
    - ✓ Los proyectos de APP de competencia nacional originados por iniciativa estatal que sean multisectoriales.
    - ✓ Los proyectos de APP de competencia nacional originados por iniciativa estatal que tengan un Costo Total de Inversión (CTI), o un Costo Total de Proyecto

<sup>4</sup> Proceso de promoción: Comprende los actos realizados durante las fases de Estructuración y Transacción.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

(CTP) en caso no contengan componente de inversión, superior a cuarenta mil (40,000) UIT.

- ✓ Los proyectos de APP de competencia nacional originados por IPA.
- ✓ Los proyectos de APP de competencia de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa, originados por IPA.
- ✓ Los proyectos de todos los niveles de Gobierno y de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa originados por IPC.
- ✓ Los proyectos que se desarrolle mediante el mecanismo de Diálogo Competitivo.
- ✓ Los proyectos que por disposición legal expresa son asignados a Proinversión.

ii. Por encargo (art. 15).- Proinversión asume el rol de OPIP de los proyectos cuya conducción del Proceso de Promoción, le sea encargada por la entidad pública titular del proyecto (EPTP). Así, Proinversión evaluará la solicitud de encargo de proyectos sobre la base de criterios tales como: el tamaño actual de la cartera de proyectos de Proinversión, los gastos esperados del Proceso de Promoción y las características del proyecto.

- b) **El CPIP de la entidad pública titular del proyecto:** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, son asignados al CPIP en su condición de OPIP, aquellos proyectos de APP que no se encuentren asignados a Proinversión (es decir, aquellos contenidos en el artículo 13).

2.15 En línea con lo anterior, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo la modalidad de APP o Proyectos en Activos, deben crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP). Según corresponda, el CPIP ejerce alternativamente las siguientes funciones.

- a) En su rol de OPIP, para los proyectos bajo su competencia, ejerce las funciones necesarias para conducir y concluir el Proceso de Promoción, según lo desarrollado en los párrafos anteriores.
- b) En su rol de órgano de coordinación, es responsable de las coordinaciones de la entidad pública titular del proyecto con Proinversión.

2.16 De este modo, tratándose de proyectos de APP o PA, en caso la entidad cuente con habilitación legal para realizar el proceso de promoción, deberá sujetar su actuación a los requisitos, las reglas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, que regulan los criterios para la determinación del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) a cargo del proyecto, los cuales incluyen la posibilidad de encargar a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de promoción.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. Por lo expuesto, se concluye que los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa podrán asumir la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades de Asociación Público Privadas o Proyectos en Activos. Asimismo, es factible que entidades estatales distintas a las antes mencionadas, que cuenten con habilitación legal para disponer y/o administrar sus activos; puedan utilizar el mecanismo de Proyectos en Activos regulado en el Decreto Legislativo N° 1362, dado que la habilitación legal promover este tipo de procesos (a través de la disposición





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

de sus activos) fue otorgada por una norma distinta al Decreto Legislativo N° 1362 pero que igualmente resulta aplicable.

- 3.2. Tratándose de proyectos de APP o Proyectos en Activos, en caso la entidad cuente con habilitación legal para realizar el proceso de promoción, deberá sujetar su actuación a los requisitos, las reglas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, que regulan los criterios para la determinación del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) a cargo del proyecto, los cuales incluyen la posibilidad de encargar a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de promoción.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....  
**LENIN MAYORGA ELÍAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

dcg/LME

